



AVISO



CÓDIGO: FTGP-008 SPV-NC  
VERSIÓN: 03  
FECHA: 11/10/2024

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. PREDIO POSQ-1-0225

GPR-004951

Página 1 de 3

**NOTIFICACIÓN POR AVISO No.:**

**GPR-004951**  
01/10/2025

Como es de conocimiento general, mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones (INCO), de establecimiento público a agencia nacional estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, pasando a denominarse **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, adscrita al Ministerio de Transporte; quien, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras viales de la actual Administración, aprobó el Proyecto **Popayán – Santander de Quilichao**, el cual se encuentra adelantando, en coordinación con **NUEVO CAUCA S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

**NUEVO CAUCA S.A.S.** ha sido facultada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** para que actúe en su nombre y representación en todo el proceso de la Gestión Predial de los inmuebles afectados por el Proyecto, para llevar a cabo el procedimiento de enajenación voluntaria conforme a los preceptos legales, en la modalidad de delegación de funciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Secciones 7.1 (a) de la Parte General y 3.1 (n) del Apéndice Técnico 7, del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Concesión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

En virtud de lo anterior, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), el Representante Legal de **NUEVO CAUCA S.A.S.**

**HACE SABER**

Que, por ser requerido para la ejecución del Proyecto, mediante **Resolución No. 20256060011115 del 01 de agosto de 2025** la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ordenó “[...] iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO, ubicado en jurisdicción del Municipio de Cajibío, Departamento del Cauca.”**

Que esta zona de terreno pertenece a un predio rural de mayor extensión denominado **LT EL PLANCITO (LOTE EL PLANCITO** según Catastro), ubicado en la vereda **El Túnel**, Municipio

Este documento pertenece a **NUEVO CAUCA S.A.S.** Se prohíbe su reproducción total o parcial en cualquier medio, sin previa autorización escrita de la Gerencia de la Organización.



AVISO



CÓDIGO: FTGP-008 SPV-NC  
VERSIÓN: 03  
FECHA: 11/10/2024

---

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. **PREDIO POSQ-1-0225**

---

GPR-004951

Página 2 de 3

de **Cajibío**, Departamento del **Cauca**, identificado con el Número Predial Nacional **19-130-00-010000-0012-0007-000000000** y la Matrícula Inmobiliaria número **120-105739** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Popayán**.

Que, asimismo, se ordenó notificar la Resolución en comento a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la propietaria fallecida de EL INMUEBLE, la señora **MARÍA GERTRUDIS EPE DE FERNÁNDEZ (QEPD)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **No. 25.608.944**; en calidad de propietaria, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Que frente a la citada Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la Resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que la enajenación voluntaria y la expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Capítulo I del Título IV de la Ley 1682 de 2013, modificada por la Ley 1742 de 2014 y la Ley 1882 de 2018 y en el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

Que mediante comunicación No. GPR-004658 del 03 de septiembre de 2025 se citó a **MARÍA GERTRUDIS EPE DE FERNÁNDEZ (QEPD)** y/o **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, para notificarlos de la Resolución de Expropiación, siendo recibido directamente en el predio por la señora **ZORAIDA FERNÁNDEZ** el día 11 de septiembre de 2025.

Que el 11 de septiembre de 2025, se notificó la Resolución de Expropiación personalmente a la señora **ZORAIDA FERNÁNDEZ**, en calidad de Heredera de la señora **MARÍA GERTRUDIS EPE DE FERNÁNDEZ (QEPD)**.

Que una vez vencido el término legalmente establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y ante la imposibilidad de notificar personalmente a la señora **MARÍA GERTRUDIS EPE DE FERNÁNDEZ (QEPD)** y/o **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, se procederá a Notificar por Aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en consecuencia, se procede a realizar la notificación por Aviso a **MARÍA GERTRUDIS EPE DE FERNÁNDEZ (QEPD)** y/o **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Que de no ser posible la entrega del presente aviso, al desconocer la información de contacto de los destinatarios, se publicará en un lugar visible de las oficinas de la **AGENCIA**



AVISO



CÓDIGO: FTGP-008 SPV-NC  
VERSIÓN: 03  
FECHA: 11/10/2024

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. **PREDIO POSQ-1-0225**

GPR-004951

Página 3 de 3

**NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, ubicadas en la Calle 24 A No. 59 – 42, Edificio T3, Torre 4, Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C., y de las oficinas de **NUEVO CAUCA S.A.S.**, ubicadas en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51, Torre 3, Oficina 203, Complejo Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo, Bogotá D.C.; así como en sus correspondientes páginas **web www.ani.gov.co** y **www.nuevocauca.com**, por el término de cinco (5) días, entendiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución de Expropiación **No. 20256060011115** del **01 de agosto de 2025** proferida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y DEL CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S., ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES PÁGINAS WEB.**

SE FIJA EL 03 OCT. 2025 A LAS 7:30 a.m.  
SE DESFIJA EL 09 OCT. 2025 A LAS 5:30 p.m.

**JULIÁN ANTONIO NAVARRO HOYO**  
Gerente General de **NUEVO CAUCA S.A.S.**  
Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Proyectó: Leidy Geraldine Pardo Malpica – Coordinadora Jurídica – CH Constructores S.A.S  
Revisó: Fredy Ernesy Echavarría Bastidas – Subdirector Predial  
Julián David Pardo Mesa – Profesional jurídico  
Aprobó: Santiago Rojas Parra – Jefe Jurídico  
Anexo: Resolución de Expropiación No. 20256060011115 del 01 de agosto de 2025.  
Copia: Archivo



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060011115



Fecha: 01-08-2025

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO DE CONCESION VIAL POPAYAN SANTANDER DE QUILICHAO, ubicado en jurisdiccion del Municipio de Cajibío, Departamento del Cauca. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la resolución No. 20221000007275 del 03 de agosto de 2022 y la Resolución No. 20254030006925 del 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. [...] Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado [...]”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo.”*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 [...]”*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“[...] No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso [...]”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



Documento firmado digitalmente





Documento firmado digitalmente



Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por los artículos 4 de la Ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, “[...] *Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o Escritura Pública [...]*”

Que el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con el Concesionario vial **NUEVO CAUCA S.A.S., el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 11 del 11 de agosto de 2015**, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial **POPAYÁN - SANTANDER DE QUILICHAO**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la **Resolución No. 377 del 10 de febrero de 2015** la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, expidió la declaratoria de utilidad pública e interés social del proyecto vial **POPAYÁN - SANTANDER DE QUILICHAO**.

Que para la ejecución del proyecto vial **Popayán - Santander de Quilichao**, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la Ficha Predial No. **POSQ-1-0225** de fecha **22 de agosto de 2023**, elaborada por la Sociedad Unión Predial S.A.S., correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 1 POPAYÁN - PIENDAMÓ**, con un área total por adquirir de **MIL SEISCIENTOS SETENTA COMA CINCUENTA Y CINCO METROS (1,670,55 m<sup>2</sup>) CUADRADOS**, de los cuales **MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO COMA SETENTA Y UN METROS CUADRADOS (1.535,71 m<sup>2</sup>)** corresponden al Área Requerida y **CIENTO TREINTA Y CUATRO COMA OCHENTA Y CUATRO METROS CUADROS (134,84 m<sup>2</sup>)** corresponden al Área Remanente por ser considerada no desarrollable, de acuerdo con la Certificación del 20 de septiembre de 2023 expedida por la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Cajibío y el Informe Técnico elaborado por el Concesionario, de fecha 22 de agosto de 2023.

Que la zona de terreno que en adelante se denominará **EL INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **K18+765,86 I** y final **K18+920,00 I** del trazado de la vía, perteneciente a un predio de mayor extensión denominado **LT EL PLANCITO (LOTE EL PLANCITO** según Catastro), ubicado en la vereda **El Túnel**, Municipio de **Cajibío**, Departamento del Cauca, identificado con el Número Predial Nacional **19-130-00-010000-0012-0007-000000000** y la Matrícula Inmobiliaria número **120-105739** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Popayán**, comprendido dentro de los siguientes linderos



específicos, tomados del anexo la mencionada ficha predial, así: **1) Área Requerida 1.014,26** abscisas inicial **18+765,86 km** y final **18+866,61 km** m<sup>2</sup>: “**POR EL NORTE:** En longitud de ,00 m (Punto 1) con Carretera a Cajibío; **POR EL SUR:** En longitud de ,00 m (Punto 12) con Carretera a Cajibío; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 79,42 m (Puntos 1-9) con María Gertrudis Epe (Área Sobrante) y en Longitud 28,40 m (Puntos 9-12) con María Gertrudis Epe (Área Remanente); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 113,09 m (Puntos 12-25,1) con Carretera a Cajibío; **2) Área Requerida 521,45** m<sup>2</sup> abscisas inicial **18+891,59 km** y final **18+920,00 km** ; **POR EL NORTE:** En longitud de 61,95 m (Puntos 34-41) con María Gertrudis Epe (Área Sobrante); **POR EL SUR:** En longitud de 65,94 m (Puntos 42-45) con Vía Panamericana; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 12,13 m (Puntos 41-42) con Leonor Amparo Gutiérrez y Otro; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 8,89 m (Puntos 45-34) con María Gertrudis Epe (Área Sobrante); **Área Remanente: 134,84** m<sup>2</sup> abscisas inicial **18+765,86 km** y final **18+79314 km** **POR EL NORTE:** En longitud de ,00 m (Punto 26) con María Gertrudis Epe (Área Requerida); **POR EL SUR:** En longitud de ,00 m (Punto 31) con Carretera a Cajibío; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 35,13 m (Puntos 26-31) con Carretera a Cajibío; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 28,40 m (Puntos 31-33,26) con María Gertrudis Epe (Área Requerida)”, incluidas las construcciones, construcciones anexas y los cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
C1	Construcción de un nivel: Habitacional Cubierta: 50% en teja de fibrocemento, 50% en zinc soportada por estructura en madera, culatas laterales e internas en ladrillo. Estructura: columnas y vigas en concreto. Muros: 50% en ladrillo a la vista, 25% en madera, 25% en zinc. Puertas: tres (3) en madera, una (1) metálica. Ventanas: una (1) metálica con reja y vidrio, una (1) metálica con reja, una (1) reja metálica. Pisos: 50% en concreto esmaltado, 50% en tierra. Cocina: muros en madera, hornilla de (1.40m x 0.80m x 0.80m de h) losa en concreto con estructura en madera. Distribución: 2 habitaciones, cocina y bodega. Del área total construida, 15,48m <sup>2</sup> corresponden a andenes y corredores.	81,88	m <sup>2</sup>
<b>TOTAL, ÁREA CONSTRUIDA</b>		<b>81,88</b>	<b>m<sup>2</sup></b>

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1	Cerca con postes de madera rolliza y 3 hilos de alambre de púas.	12,13	m
M2	Cerca con postes de madera rolliza y 5 hilos de alambre de púas.	9,12	m
M3	Cerca con postes de madera rolliza y malla de gallinero de H=1,50m.	6,85	m
M4	Cerca con postes de madera rolliza y 3 hilos de alambre de púas.	8,19	m
M5	Cerca con postes de madera rolliza y 5 hilos de alambre de púas.	7,71	m
M6	Ramada bodega con cubierta 50% en teja de zinc, 50% en teja de fibrocemento soportada por estructura en madera, muros 50% en madera y 50% en polisombra, pisos en concreto primario.	74,02	m <sup>2</sup>
M7	Ramada de baños con cubierta en teja traslucida 50%, y 50% en zinc, estructura en madera, pisos en concreto esmaltado, batería sanitaria en porcelana; incluye lavadero de (1,10m x 2,00m x 0,40m de h) en ladrillo a la vista y losa en concreto.	12,93	m <sup>2</sup>
M8	Zona dura en concreto primario.	30,00	m <sup>2</sup>
M9	Gradas de acceso de (6.00m x 1.00m x 0.10m de espesor) en concreto.	6,62	m <sup>2</sup>
M10	Portal de entrada de 0,70m y H=1,80m en reja metálica soportado en 2 postes de madera de 0,10m x 0,10m y H=1,80m, cubierta en teja de fibrocemento de (1,20m x 2,00m) soportada por estructura en madera.	1,00	Un
M11	Cerca con postes de madera, 3 hilos de alambre de púas y malla de gallinero.	76,82	m
M12	Pozo séptico de 3,00m x 2,50m y 2,50m de profundidad.	7,50	m <sup>2</sup>
M13	Ramada con cubierta en plástico deteriorado soportado en guadua, estructura en guadua, piso en tierra.	28,80	m <sup>2</sup>

#### INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES



Documento firmado digitalmente



DESCRIPCIÓN	CANTIDA D	DENSIDA D	UNIDA D
Guayacán Ø = 0,25m	10		Un
Pino Pátula Ø = 0,40m	2		Un
Cabuya	76		Un
Eucalipto Ø = 0,40m	18		Un
Higuerón Ø = 0,20m	3		Un
Balso Ø = 0,20m	13		Un
Garrocho Ø = 0,15m	2		Un
Guácimo Ø = 0,15m	2		Un
Lecheros Ø = 0,15m	30		Un
Roble Ø > 0,50m	17		Un
Roble Ø = 0,50m - 0,25m	22		Un
Roble Ø < 0,25m	42		Un
Aguacatillo Ø = 0,20m	8		Un
Angucho Ø = 0,15m	7		Un
Pasto Brachiaria	606,93		m <sup>2</sup>
Níspero Ø = 0,10m	2		Un
Caucho Ø = 0,15m	1		Un
Mortiño Ø = 0,15m	3		Un
Nacedero Ø = 0,20m	57		Un
Resucitado Ø < 0,10m	24		Un
Lulo	1		Un
Naranja Ø = 0,10m	1		Un
Sábila	90		Un
Aguacate Ø = 0,10m	6		Un
Plátano	2		Un
Caña	2		Un
Guayabo Ø = 0,15m	2		Un
Café 5 años	6		Un
Limón Ø = 0,15m	2		Un
Mango Ø = 0,10m	2		Un
Heliconias	1		Un
Higuerón Ø = 0,20m	1		Un
Ornamentales	120		Un
Yarumo Ø = 0,15m	2		Un

Que los linderos generales del inmueble se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1233 del 29 de septiembre de 1970, otorgada en la Notaría Segunda de Popayán (Cauca).

Que la señora **MARÍA GERTRUDIS EPE DE FERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **25.608.944**, es la actual titular del derecho real de dominio de **EL INMUEBLE**, quien adquirió el inmueble a título de compraventa que le hizo a **LUIS HERNANDO O LUIS HERNAN GUTIÉRREZ QUIJANO**, mediante Escritura Pública No.1233 del 29 de septiembre de 1970 de la Notaría Segunda de Popayán, debidamente inscrita el 07 de noviembre de 1970 en la anotación No. 001 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-105739 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

Que en el expediente predial reposa copia del Certificado de Defunción con serial No. 414 del 07 de septiembre de 1995, de la señora **MARÍA GERTRUDIS EPE DE FERNÁNDEZ**, quien falleció el 27 de noviembre de 1986.

Que el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, realizó estudio de títulos el día 22 agosto de 2023, conceptuando la viabilidad para la adquisición de la franja de terreno requerida de **EL INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, una vez identificado plenamente **EL INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE AVALÚOS DE COLOMBIA - SEDE PASTO, el Avalúo Comercial Corporativo de **EL INMUEBLE**.



Que la **CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE AVALÚOS DE COLOMBIA - SEDE PASTO**, emitió el Informe de Avalúo Comercial Corporativo del Predio **POSQ-1-0225** de fecha **07 de marzo de 2024**, fijando el mismo en la suma de **DOSCIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 213.529.235)** que corresponde al área de terreno requerida, al área remanente, las construcciones, las construcciones anexas y los cultivos y/o especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

#### VALORACIÓN DE CULTIVOS Y/O ESPECIES

CULTIVO / ESPECIE	CANTIDA D	UNIDA D	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
Guayacán Ø = 0,25m	10	Un	\$ 172.000	\$ 1.720.000
Pino Pátula Ø = 0,40m	2	Un	\$ 163.000	\$ 326.000
Cabuya	76	Un	\$ 28.800	\$ 2.188.800
Eucalipto Ø = 0,40m	18	Un	\$ 163.000	\$ 2.934.000
Higuerón Ø = 0,20m	3	Un	\$ 70.000	\$ 210.000
Balso Ø = 0,20m	13	Un	\$ 70.000	\$ 910.000
Garrocho Ø = 0,15m	2	Un	\$ 36.000	\$ 72.000
Guácimo Ø = 0,15m	2	Un	\$ 70.000	\$ 140.000
Lecheros Ø = 0,15m	30	Un	\$ 172.000	\$ 5.160.000
Roble Ø > 0,50m	17	Un	\$ 394.000	\$ 6.698.000
Roble Ø = 0,50m - 0,25m	22	Un	\$ 394.000	\$ 8.668.000
Roble Ø < 0,25m	42	Un	\$ 172.000	\$ 7.224.000
Aguacatillo Ø = 0,20m	8	Un	\$ 70.000	\$ 560.000
Angucho Ø = 0,15m	7	Un	\$ 70.000	\$ 490.000
Pasto Brachiaria	606,93	m <sup>2</sup>	\$ 404	\$ 245.200
Níspero Ø = 0,10m	2	Un	\$ 57.500	\$ 115.000
Caucho Ø = 0,15m	1	Un	\$ 70.000	\$ 70.000
Mortiño Ø = 0,15m	3	Un	\$ 70.000	\$ 210.000
Nacedero Ø = 0,20m	57	Un	\$ 36.000	\$ 2.052.000
Resucitado Ø < 0,10m	24	Un	\$ 70.000	\$ 1.680.000
Lulo	1	Un	\$ 28.800	\$ 28.800
Naranja Ø = 0,10m	1	Un	\$ 57.500	\$ 57.500
Sábila	90	Un	\$ 13.700	\$ 1.233.000
Aguacate Ø = 0,10m	6	Un	\$ 191.800	\$ 1.150.800
Plátano	2	Un	\$ 9.600	\$ 19.200
Caña	2	Un	\$ 19.200	\$ 38.400
Guayabo Ø = 0,15m	2	Un	\$ 57.500	\$ 115.000



Documento firmado digitalmente



CULTIVO / ESPECIE	CANTIDA D	UNIDA D	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
Café 5 años	6	Un	\$ 9.400	\$ 56.400
Limón Ø = 0,15m	2	Un	\$ 57.500	\$ 115.000
Mango Ø = 0,10m	2	Un	\$ 230.200	\$ 460.400
Heliconias	1	Un	\$ 28.800	\$ 28.800
Higuerón Ø = 0,20m	1	Un	\$ 70.000	\$ 70.000
Ornamentales	120	Un	\$ 28.100	\$ 3.372.000
Yarumo Ø = 0,15m	2	Un	\$ 70.000	\$ 140.000
<b>VALOR TOTAL</b>				<b>\$ 48.558.300</b>

**RESULTADO DE AVALÚO COMERCIAL**

ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
Terreno	1.535,71	m <sup>2</sup>	\$ 50.800	\$ 78.014.068
Terreno (Área Remanente)	134,84	m <sup>2</sup>	\$ 50.800	\$ 6.849.872
C1 – Construcción	81,88	m <sup>2</sup>	\$ 665.000	\$ 54.450.200
M1 – Cerca	12,13	m	\$ 13.300	\$ 161.329
M2 – Cerca	9,12	m	\$ 15.300	\$ 139.536
M3 – Cerca	6,85	m	\$ 18.700	\$ 128.095
M4 – Cerca	8,19	m	\$ 13.300	\$ 108.927
M5 – Cerca	7,71	m	\$ 15.300	\$ 117.963
M6 – Ramada	74,02	m <sup>2</sup>	\$ 192.600	\$ 14.256.252
M7 – Ramada	12,93	m <sup>2</sup>	\$ 280.900	\$ 3.632.037
M8 – Zona Dura	30,00	m <sup>2</sup>	\$ 51.300	\$ 1.539.000
M9 – Gradadas	6,62	m <sup>2</sup>	\$ 105.600	\$ 699.072
M10 – Portal	1,00	Un	\$ 610.100	\$ 610.100
M11 – Cerca	76,82	m	\$ 15.700	\$ 1.206.074
M12 – Pozo Séptico	7,50	m <sup>2</sup>	\$ 337.900	\$ 2.534.250
M13 – Ramada	28,80	m <sup>2</sup>	\$ 18.200	\$ 524.160
Cultivos y/o especies	1,00	Gl	\$ 48.558.300	\$ 48.558.300
<b>VALOR TOTAL</b>				<b>\$ 213.529.235</b>

**RESUMEN**

ÍTEM	SUBTOTAL
Terreno	\$ 84.863.940
Construcciones principales	\$ 54.450.200
Construcciones anexas	\$ 25.656.795
Cultivos y/o especies	\$ 48.558.300
<b>VALOR TOTAL</b>	<b>\$ 213.529.235</b>

Que el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo del predio **POSQ-1-0225** de fecha **07 de marzo de 2024**, formuló a la titular del derecho real de dominio, la señora **MARÍA GERTRUDIS EPE DE FERNÁNDEZ y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** la oferta formal de compra No. **GPR-003197** de fecha **25 de noviembre de 2024**, con la cual, se les instó a comparecerse para notificarse de su contenido.

Que con Oficio No. **GPR-003198** del **02 de diciembre de 2024** el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, expidió citación para notificar personalmente la Oferta Formal de Compra **GPR-003197** de fecha **25 de noviembre de 2024** a la señora **MARÍA GERTRUDIS EPE DE FERNÁNDEZ y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**.

Que el oficio de citación **GPR-003198** del **25 de noviembre de 2024** para notificarse personalmente, fue recibido el 06 de diciembre de 2024 por la señora **ZORAIDA FERNANDEZ GUETIO** en las oficinas del concesionario.

Que, con el fin de garantizar el debido proceso, ante la imposibilidad de notificar a la señora **MARÍA GERTRUDIS EPE DE FERNÁNDEZ y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, y una vez vencido el término establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, el Concesionario **NUEVO CAUCA**



Documento firmado digitalmente



**S.A.S.**, mediante el Oficio **GPR-003475** del **15 de enero de 2025**, procedió a realizar la notificación por aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del mencionado cuerpo normativo, en un lugar visible de las oficinas de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y de **NUEVO CAUCA S.A.S.**, así como en sus correspondientes páginas web por el término de cinco (5) días, de la siguiente manera: fecha de publicación: 21 de enero de 2025 a las 7:30 a.m. y fecha de desfijación: 27 de enero de 2025 a las 5:30 p.m.

En este sentido, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se entiende que la notificación por aviso se surtió a la titular del derecho real de dominio, esto, es, la señora **MARÍA GERTRUDIS EPE DE FERNÁNDEZ y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, el día 28 de febrero de 2025.

Que mediante oficio No. **GPR-003199** del **25 de noviembre de 2024** el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **GPR-003197** de fecha **25 de noviembre de 2024** en el folio de matrícula inmobiliaria No. **120-105739**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. **002 del 28 de enero de 2025**.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **120-105739** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo, NO recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al derecho real de dominio.

Dado que la señora **MARÍA GERTRUDIS EPE DE FERNÁNDEZ**, identificada en vida con cédula de ciudadanía No. 25.608.944, ostenta actualmente la titularidad del derecho real de dominio sobre el predio y, habiendo fallecido sin que a la fecha se haya registrado sucesión alguna, resulta imperativo adelantar los trámites correspondientes para la expropiación judicial.

Que, una vez surtida la notificación por aviso de la oferta formal de compra a los herederos determinados e indeterminados de la titular del derecho real de dominio fallecida, y en virtud de lo previsto en el literal b) del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, se infiere que renuncia a la negociación dentro del término de la enajenación voluntaria, toda vez, que de acuerdo a la norma citada: *“Se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncia a la negociación cuando: b) **Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo.** (negrilla y subraya fuera del texto)”*.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra de EL INMUEBLE dirigida a la titular del derecho real de dominio y/o herederos determinados e indeterminados, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en una promesa de compraventa y/o escritura pública conforme a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, que a su vez modifica el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que mediante memorando No. 20256040079323 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial No. **POSQ-1-0225** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario NUEVO CAUCA S.A.S. con radicado ANI No. 20254090494732.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial de **EL INMUEBLE** a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, Ley 1682 del 2013, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la Ficha Predial No. **POSQ-1-0225** de fecha **22 de agosto de 2023**, elaborada por la Sociedad Unión Predial S.A.S., correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 1 POPAYÁN - PIENDAMÓ**, con un área total por adquirir de **MIL SEISCIENTOS SETENTA COMA CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1,670,55 m²)**, de los cuales **MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO COMA**



Documento firmado digitalmente



SETENTA Y UN METROS CUADRADOS (1.535,71 m<sup>2</sup>) corresponden al Área Requerida y CIENTO TREINTA Y CUATRO COMA OCHENTA Y CUATRO METROS CUADROS (134,84 m<sup>2</sup>) corresponden al Área Remanente por ser considerada no desarrollable, de acuerdo con la Certificación del 20 de septiembre de 2023 expedida por la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Cajibío y el Informe Técnico elaborado por el Concesionario, de fecha 22 de agosto de 2023, debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **K18+765,86 I** y final **K18+920,00 I** del trazado de la vía, perteneciente a un predio de mayor extensión denominado **LT EL PLANCITO (LOTE EL PLANCITO** según Catastro), ubicado en la vereda **El Túnel**, Municipio de **Cajibío**, Departamento del Cauca, identificado con el Número Predial Nacional **19-130-00-010000-0012-0007-000000000** y la Matrícula Inmobiliaria número **120-105739** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Popayán**, comprendido dentro de los siguientes linderos específicos, tomados del anexo la mencionada ficha predial, así: **1) Área Requerida 1.014,26** abscisas inicial **18+765,86 km** y final **18+866,61 km** m<sup>2</sup>: “**POR EL NORTE**: En longitud de ,00 m (Punto 1) con Carretera a Cajibío; **POR EL SUR**: En longitud de ,00 m (Punto 12) con Carretera a Cajibío; **POR EL ORIENTE**: En longitud de 79,42 m (Puntos 1-9) con María Gertrudis Epe (Área Sobrante) y en Longitud 28,40 m (Puntos 9-12) con María Gertrudis Epe (Área Remanente); **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de 113,09 m (Puntos 12-25,1) con Carretera a Cajibío; **2) Área Requerida 521,45** m<sup>2</sup> abscisas inicial **18+891,59 km** y final **18+920,00 km**; **POR EL NORTE**: En longitud de 61,95 m (Puntos 34-41) con María Gertrudis Epe (Área Sobrante); **POR EL SUR**: En longitud de 65,94 m (Puntos 42-45) con Vía Panamericana; **POR EL ORIENTE**: En longitud de 12,13 m (Puntos 41-42) con Leonor Amparo Gutiérrez y Otro; **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de 8,89 m (Puntos 45-34) con María Gertrudis Epe (Área Sobrante); **Área Remanente 134,84** m<sup>2</sup> abscisas inicial **18+765,86 km** y final **18+79314 km**: **POR EL NORTE**: En longitud de ,00 m (Punto 26) con María Gertrudis Epe (Área Requerida); **POR EL SUR**: En longitud de ,00 m (Punto 31) con Carretera a Cajibío; **POR EL ORIENTE**: En longitud de 35,13 m (Puntos 26-31) con Carretera a Cajibío; **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de 28,40 m (Puntos 31-33,26) con María Gertrudis Epe (Área Requerida)”, incluidas las construcciones, construcciones anexas y los cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
C1	Construcción de un nivel: Habitacional Cubierta: 50% en teja de fibrocemento, 50% en zinc soportada por estructura en madera, culatas laterales e internas en ladrillo. Estructura: columnas y vigas en concreto. Muros: 50% en ladrillo a la vista, 25% en madera, 25% en zinc. Puertas: tres (3) en madera, una (1) metálica. Ventanas: una (1) metálica con reja y vidrio, una (1) metálica con reja, una (1) reja metálica. Pisos: 50% en concreto esmaltado, 50% en tierra. Cocina: muros en zinc, pisos en madera, hornilla de (1.40m x 0.80m x 0.80m de h) losa en concreto con estructura en madera. Distribución: 2 habitaciones, cocina y bodega. Del área total construida, 15,48m <sup>2</sup> corresponden a andenes y corredores.	81,88	m <sup>2</sup>
<b>TOTAL, ÁREA CONSTRUIDA</b>		<b>81,88</b>	<b>m<sup>2</sup></b>

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1	Cerca con postes de madera rolliza y 3 hilos de alambre de púas.	12,13	m
M2	Cerca con postes de madera rolliza y 5 hilos de alambre de púas.	9,12	m
M3	Cerca con postes de madera rolliza y malla de gallinero de H=1,50m.	6,85	m
M4	Cerca con postes de madera rolliza y 3 hilos de alambre de púas.	8,19	m
M5	Cerca con postes de madera rolliza y 5 hilos de alambre de púas.	7,71	m
M6	Ramada bodega con cubierta 50% en teja de zinc, 50% en teja de fibrocemento soportada por estructura en madera, muros 50% en madera y 50% en polisombra, pisos en concreto primario.	74,02	m <sup>2</sup>
M7	Ramada de baños con cubierta en teja traslucida 50%, y 50% en zinc, estructura en madera, pisos en concreto esmaltado, batería sanitaria en porcelana; incluye lavadero de (1,10m x 2,00m x 0,40m de h) en ladrillo a la vista y losa en concreto.	12,93	m <sup>2</sup>
M8	Zona dura en concreto primario.	30,00	m <sup>2</sup>
M9	Gradas de acceso de (6.00m x 1.00m x 0.10m de espesor) en concreto.	6,62	m <sup>2</sup>
M10	Portal de entrada de 0,70m y H=1,80m en reja metálica soportado en 2 postes de madera de 0,10m x 0,10m y H=1,80m, cubierta en teja	1,00	Un



Documento firmado digitalmente



ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
	de fibrocemento de (1,20m x 2,00m) soportada por estructura en madera.		
M11	Cerca con postes de madera, 3 hilos de alambre de púas y malla de gallinero.	76,82	m
M12	Pozo séptico de 3,00m x 2,50m y 2,50m de profundidad.	7,50	m <sup>2</sup>
M13	Ramada con cubierta en plástico deteriorado soportado en guadua, estructura en guadua, piso en tierra.	28,80	m <sup>2</sup>

## INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DENSIDAD	UNIDAD
Guayacán Ø = 0,25m	10		Un
Pino Pátula Ø = 0,40m	2		Un
Cabuya	76		Un
Eucalipto Ø = 0,40m	18		Un
Higuerón Ø = 0,20m	3		Un
Balso Ø = 0,20m	13		Un
Garrocho Ø = 0,15m	2		Un
Guácimo Ø = 0,15m	2		Un
Lecheros Ø = 0,15m	30		Un
Roble Ø > 0,50m	17		Un
Roble Ø = 0,50m - 0,25m	22		Un
Roble Ø < 0,25m	42		Un
Aguacatillo Ø = 0,20m	8		Un
Angucho Ø = 0,15m	7		Un
Pasto Brachiaria	606,93		m <sup>2</sup>
Níspero Ø = 0,10m	2		Un
Caucho Ø = 0,15m	1		Un
Mortiño Ø = 0,15m	3		Un
Nacedero Ø = 0,20m	57		Un
Resucitado Ø < 0,10m	24		Un
Lulo	1		Un
Naranja Ø = 0,10m	1		Un
Sábila	90		Un
Aguacate Ø = 0,10m	6		Un
Plátano	2		Un
Caña	2		Un
Guayabo Ø = 0,15m	2		Un
Café 5 años	6		Un
Limón Ø = 0,15m	2		Un
Mango Ø = 0,10m	2		Un
Heliconias	1		Un
Higuerón Ø = 0,20m	1		Un
Ornamentales	120		Un
Yarumo Ø = 0,15m	2		Un

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo, personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **MARÍA GERTRUDIS EPE DE FERNÁNDEZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **No. 25.608.944**, titular del derecho real de dominio, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Documento firmado digitalmente



**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los **01-08-2025**

**OSCAR FLÓREZ MORENO**  
*Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno*

Proyectó: Sociedad Concesionario Nuevo Cauca S.A.S.  
Victoria Eugenia Sánchez Zapata – Abogada GIT de Asesoría Jurídica predial.

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA 2